

PRÓLOGO

Cuando a una persona se le concede el honor de prologar un libro, no debe caer jamás en la soberbia de sentirse merecedor de tal halago, ni mucho menos. Creer semejante cosa, sería caer, primero en la estulticia y a continuación en la falta de objetividad. A menudo sucede que los que prologan se sienten superiores al propio autor o a los autores de una vasta obra - como la presente- y respecto de esos seres sólo sirve condolerse, por la simple razón de que el que elige a quien le prologue su libro lo hace desde el subjetivismo del afecto. Nada más. Con ello quiero significar que lo central es el autor, su esfuerzo, su compromiso y su trabajo. De lo contrario, si el prologuista considera que la obra no es merecedora de su introito, debe tener la honestidad intelectual de no hacerlo.

Otros prologan por sentirse oráculos consulares de una escuela doctrinaria a la que eventualmente dirigen y entonces su narcicismo ocupa la primera plana. En cambio, quien escribe estas líneas considera que el prefacio que le ha sido otorgado, no es para robustecer ninguna fama, sino para colocar el libro en el lugar que realmente debe ocupar. Y en este caso, amanece, afortunadamente, para los anaqueles de aquellos que buscan soluciones una respuesta adecuada al universo penal, su problemática y sus quehaceres.

Siguiendo este pensamiento, el prologuista, en todo caso, debe escrutar cuidadosamente el contenido del trabajo; máxime si se trata de una obra en la que se comenta, nada menos, que el Código Penal argentino. En ese *corpus* están condensadas desde las acciones y omisiones prohibidas hasta institutos como la territorialidad de la ley penal, las clases de penas, la imputabilidad penal y la antijuridicidad; la autoría y participación criminal, la tentativa, la reincidencia, la prescripción de las acciones y omisiones; la libertad y la condena condicional; el cómputo de la pena y los concursos de delitos en sus diferentes variantes. Además de la división de las acciones según sean públicas, dependientes de instancia privada o privadas, entre otros de singular relieve. Todo esto está en la Parte General.

La Parte Especial contiene la descripción típica particularizada de cada uno de los delitos. Están reunidas las conductas disvaliosas, injustas y merecedoras de reproche. Acaso porque el tipo penal, no

es solamente esencialmente descriptivo de los injustos, es decir de las conductas alejadas de la ética colectiva y la equidad, sino también es una garantía de que todo aquello que no está penado y por ende prohibido, está permitido. No es menor la función garantía del tipo, es un tema para ser observado, cuidadosamente.

Empero, no puede pasarse por alto que la legislación penal argentina, desde hace varios lustros, viene sufriendo una suerte de diáspora, de tal suerte que las leyes especiales corren en forma paralela al Código Penal propiamentedicho. A eso se suma un nefasto mecanismo que disminuye las facultades constitucionales del Congreso de la Nación, cual es el de sancionar leyes de alcance nacional y que las provincias adhieran o no a su aplicación territorial. Un verdadero dislate. De allí que repugnen las llamadas leyes penales en blanco, que todavía campean en algunas mentes alienadas, impregnadas por un demiurgo medioeval. Por ello también, es que las leyes penales queden libradas al albur de las excepciones y resurja con fuerza inusitada la garantía del tipo penal en cuanto delimitación dirimente de las prohibiciones que la sociedad considera adecuadas para su convivencia. No debemos olvidar nunca que el ordenamiento jurídico, al decir de Karl Larenz, es un ordenamiento de paz. Para la paz, podría añadirse.

Como testimonio para los tiempos, debemos señalar con aflicción, para que jamás vuelva a ocurrir, que durante esta pandemia que azotó a la humanidad, en algunos lugares se dictaron decretos de necesidad y urgencia acotando o restringiendo las libertades públicas, y, a la vez, creando penas por encima del propio Código Penal. No hablemos ya de lo contravencional. De modo tal que se sustituyó al legislador, con el consiguiente menoscabo institucional que ello apareja. Quiere decir, entonces, que la dogmática penal, no es un reservorio donde se discuten escatológicamente ideas filosóficas o alquimias inalcanzables, sino que sus institutos permiten que aflore la conciencia republicana. De eso se trata. Las discusiones y las entelequias son ejercicios intelectuales, ciertamente entretenidos, pero inaptos para conjugar la tarea diaria del abogado, del fiscal o del juez.

Este libro acerca el derecho penal a la ciudadanía en su conjunto y ese rasgo, que algunos académicos encumbrados banalizan con desdén, es probablemente el valor insuperable de una obra jurídica de fuste. La que prologamos cumple con creces ese requisito. Por una

razón sencilla, si el derecho deviene incomprensible, no pretendamos que se lo aplique y se lo cumpla. Ya Carlos Nino describió con maestría inigualable lo que significa: *un país al margen de la ley*. Este Código comentado coadyuva a ese cumplimiento, sobradamente. La escritura abstrusa, los retruécanos, quedaron en el Medioevo con un maestro de la literatura española como Baltazar Gracián. La actualidad requiere claridad de redacción, de lectura y de entendimiento. Sino no exijamos que se cumplan las leyes y para que a causa de su inobservancia vivamos en la anomia.

A la par, en los últimos años se escribieron dos Proyectos de reforma integral. A criterio de quien escribe, ninguno de esos dos conatos de reforma eran plausibles, a lo mejor, porque en nuestro país prima lo sectario a los intereses colectivos de la sociedad y entonces, como aquel viejo adagio: *a verdad sabida, buena fe guardada*, a quienes son convocados no les importa más que acuñar su verdad para erigir sus propios pedestales. Y la realidad, para su desconsuelo, no edifica monumentos sino que necesita respuestas acordes a sus necesidades. Olvidan, acaso, que la verdad reside en el acuerdo entre las palabras y los actos; o como enseñaba el insigne Nicola Framarino Dei Malatesta: en la conformidad entre la noción ideológica y la realidad.

Esta obra es magnífica. Y aseverar esto no tiene un ápice de exageración. Magnífico significa excelso, de gran calidad. Y esa magnificencia viene del análisis sesudo que su director, un ya consagrado jurista y publicista, el Dr. Alberto Pravia se ha preocupado en darle a cada página. Pravia viene desplegando desde hace tiempo un invaluable aporte a la cultura jurídica, con dedicación, inteligencia y responsabilidad. Un trabajo de esta magnitud merece ser ponderado, cuando quien lo tiene a su cargo no solamente deposita su saber, sino también compromete su prestigio. Es la hipótesis de este libro, para reafirmarlo. Esto quiere decir que su aporte a la doctrina es innegable y sumamente valioso, atento a que quien busca, encuentra una solución para su búsqueda, dato no menor en un libro de derecho actual. Tuve el honor de disfrutar de la amistad de un jurista enciclopédico, tal vez uno de los últimos, como fue el Dr. Lino Enrique Palacio, quien jocosamente solía decir: últimamente los que escriben sobre derecho se preocupan más por confundir al lector que por darle un atisbo de respuesta; el lector queda agotado y frustrado, dos sensaciones amargas, por cierto...”

El libro que me toca prologar, tiene una prosa didáctica y galana, que torna agradable su lectura y la comprensión de las disquisiciones que se les plantean tanto a magistrados, como a los abogados, como a quienes deben dilucidar los entresijos de un problema concreto. Seguramente, será de necesaria consulta para la cátedra, porque de su claridad surge su provecho. Por otra parte, posee algo esencial para quien lo prologa: la toma de posición en la opinión, por lo cual se convertirá prontamente en un referente en su género y de allí vendrá inexorablemente el merecido reconocimiento público. Así es que, hacía tiempo, que al concluir una obra científica de este fuste, no sentía la placidez que provoca la satisfacción de haber sido elegido para dar las primeras palabras de un estudio que necesariamente será exitoso. El tiempo confirmará esta premonición.

Quisiera concluir con una cita de Borges, en cuanto señalaba que el prólogo, cuando son propicios los astros, no es una forma subalterna del brindis; es una especie lateral de la crítica. Este párrafo del perínclito escritor argentino, merece una reflexión: las críticas piadosas son indulgentes; las injustas, envidiosas, pero cuando la crítica se transforma en cita, es porque la obra valió la pena. Este libro, será el último caso. Sin ninguna duda.

Abel Cornejo